



CANCILLERÍA

Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No. 223/18

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el propósito de cursar anexa la Nota S-GAIIID-18-007428 que versa sobre la respuesta al cuestionario del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, el Sr. Diego García-Sayán.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterarle a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 14 de marzo de 2018

A la Honorable

**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**
Ginebra

S-GAIIID-18-007428

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - saluda muy atentamente a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión del cuestionario del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los jueces y abogados.

Al efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario- tiene el honor de transmitir la información *infra* relativa a la legislación y los mecanismos nacionales encargados de seleccionar, designar, promover, transferir, suspender o remover jueces, la cual, a su vez, fue consultada con el Consejo Superior de la Judicatura. La precitada información obrará consignada conforme a cada uno de los interrogantes formulados, a saber:

1. Por favor indique si existe un organismo o mecanismo nacional encargado de seleccionar, designar, promover, transferir, suspender o remover jueces en su país. ¿Cuál es el nombre exacto de este cuerpo o mecanismo? ¿Cuál es la base legal para su establecimiento (por ejemplo, disposiciones constitucionales, derecho ordinario u otro)?

A la Honorable

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas

Ginebra, Suiza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 *Estatutaria de la Administración de Justicia*, la administración de la carrera judicial corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entidad que hace parte de la Rama Judicial del Poder Público.

2. Proporcione información sobre la composición del organismo o mecanismo (número y calificaciones de los miembros), el procedimiento para el nombramiento de los miembros y la duración de su mandato. También proporcione información sobre los recursos humanos y financieros del organismo o mecanismo (por ejemplo, número de empleados y sus calificaciones; presupuesto anual).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 270 de 1996, para el ejercicio de las funciones especializadas que le atribuyen la Constitución y la ley, el Consejo Superior de la Judicatura se divide en dos salas:

1. La Sala Administrativa: Integrada por seis magistrados (uno postulado por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado), elegidos para un período de ocho años.

2. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria: Conformada por siete magistrados elegidos por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno y con un mandato de ocho años.

A efectos de ser elegido Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura se precisa ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; disponer de título de abogado; y haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los Magistrados de las mismas corporaciones

postulantes. Estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Las vacancias temporales serán provistas por la respectiva Sala, las absolutas por los nominadores. Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura no son reelegibles.

3. Proporcione información detallada sobre la legislación y la práctica vigente en su país con relación a:

(a) la selección y el nombramiento de candidatos para cargos judiciales y los criterios utilizados para su selección y nombramiento (por ejemplo, calificaciones, integridad, capacidad y eficiencia);

(b) condición del servicio e inamovilidad de los jueces;

(c) promoción de jueces;

(d) transferencia de jueces;

(e) procedimientos disciplinarios contra jueces.

¿Cuál es el papel que juega este órgano o mecanismo nacional con respecto a los temas mencionados anteriormente?

Los artículos 156 a 175 de la precitada Ley 270 de 1996 establecen las condiciones y requisitos para acceder a la Carrera Judicial, al igual que la administración de ese régimen. Una versión oficial de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia puede ser consultada en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.htm
!#TITULO!

En Colombia el proceso de elección y nombramiento de jueces y magistrados se surte por concurso de méritos, que, de suyo, exige evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia e idoneidad moral.

4. Si el órgano o mecanismo nacional no tiene un rol a jugar en relación con estos temas, por favor proporcione información detallada sobre la legislación y procedimientos para:

- (a) la selección y nombramiento de jueces;**
- (b) transferencia y promoción de jueces;**
- (c) procedimientos disciplinarios contra jueces.**

La correspondiente respuesta es la consignada en la pregunta número 3.

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá, D.C., 26 de Febrero de 2018